

Consecuente à la solicitud del Contador  
 qual de las rentas Decimales de este Con-  
 pado sobre el aumento de sueldo que pretende  
 con lo expuesto por la de esta Capital, y su  
 Arzobispado se ha mandado que P. la primera  
 de haga el Informe necesario, y al intento lo  
 comunico à V. para su cumplimiento.

Dios que à V. m. a. sea  
 y Agosto 20. de 1796.

José Domingo Caceres



res  
 Es. La Punta de Diurnos de Popayan.







Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, written in cursive.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*













me conseguí sin tanta fatiga, y sin el  
gravamen de pensionar el currículo de los  
más logros de la expedición del frecuente  
de la España, y quando yo esperaba  
los Veneficos efectos de tan justa  
Nuestro Señor de la Clemencia, e amable  
ante la formación de aquella gracia a me  
presentar nuevos motivos de Veterana mi  
Suplicas con mas fundada instancia. Por R.  
Cedula despachada en Madrid en 17 de Julio  
de 1797. se previene el metodo en el fenei  
mientos de los. el Plano, y Fabrica  
en el que la Señal. de Dios participa de  
la total y mayor parte de su examen, plaza  
y rentas, con un ~~conveniente~~ <sup>trabajo</sup>  
liquidaciones bien se desaven el consider  
ble y nuevo trabajo que manifiesta la  
urgente necesidad de los auxilios q. tiene pe  
ridos y pueden. franquarse con la asigna.  
del Estado fijo que se considera necesario para  
darse y trabajo de una. compacion y al preci  
so auxilio de los Ofi.<sup>es</sup>, en el qual era  
expreso el despacho de los Ofi.<sup>es</sup> de los Armas  
que desde aquel entonces se hicieron pres.  
y q. se previene mas dignos de premio  
depano. se hizo mi presente de mi  
trabajo, y sin el qual no se veria ~~tenencia~~ <sup>seme</sup> de N.



permisible a aquellas. p. cuya pronta efi-  
 cacia tal vez no bastara la profusion, orden y  
 continuada traxa de la notoria aplicacion  
 con que he atendido al ~~proceso~~ <sup>mas breve</sup> y arreglado de  
 sucho de quanto ha sido de mi cargo, y de otros  
 expedientes. Se me encomiendan para infor-  
 mes, liquidaciones, y sustanciaciones p. co-  
 bramos de en esta atencion suplico al S. Gen-  
 obsequio de la misma Junta Decimales, de  
 los Interesados en su aumento y buen  
 manejo, de la Remuneracion a que conie-  
 dere acrecer mi dilatada. Serbis, y del me-  
 bor y bueno despacho. A Signe. Feideman  
 su anterior Informe con expresion de la  
 nueva causa que lo promueve y de la ma-  
 yor necesidad en que con las ultimas di-  
 visiones se ha constituido esta Junta. p.  
 los auxilios aq. Junta de aspiencia para  
 lo qual hacienda el punto mas urt.

A. S. G. Suplico a V. M. provea y informar como  
 V. M. pedis en lo necesario.

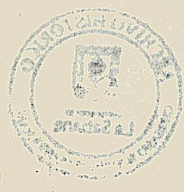




*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, faint handwritten mark or signature.]*







## Como Señor

En el expediente promovido por el  
Sr. D. Andrés Jph. Peñer, de Arroyo Contador  
por S. M. de las Rentas Decimales de este  
Obispado, con el fin de que se le aumente  
la asignacion del sueldo, con que à más  
se remunerare su buen servicio, se le  
proporcione poder nombrar a su costa  
un oficial que supla sus vezes y enfer-  
medades; se ha venido V. E. mandar ul-  
timamente que para mejor proveer, in-  
forme esta Junta con arreglo a los pun-  
tos contenidos en el de los Señores de la  
Junta gral de este Arzobispado, que para  
el efecto veno remitido por Testimonio.

Las dudas, que manifiesta en su  
Informe a quella Junta, se pueden redu-  
cir a tres. Primera; Si el Contador se  
Popayan è al mismo tiempo Desorero?  
Segunda; Si ha dado fianças? Tercera;  
si corre el mismo con la recaudacion  
de los Diezmos?



Por lo que mira a lo primero, y se  
gundo. Esta Junta ynforma a N. E.  
que aqui nunca hubo Tesorero de  
Diezmos. Los Coletores, antes que  
se hubiere expedido la R. Cedula  
de 19. de octub. de 1772, y el Contad.  
que se nombró en virtud de aquella  
R. Providencia, han tenido juntam.  
el Empleo de Tesorero. El Contador  
no solo hace la Cuentas, que son de  
su Cargo, sino que tambien corre con  
la Tesoreria; lo que ha dimanado de  
la Cortedad de los Diezmos, que no su-  
fragan para dotar ambos Empleos.

Y como el actual Contador, Real,  
y efectivamente fuese, y se le concede-  
rase Tesorero de las Rentas Deci-  
males, no solo prestó a su ingreso, y  
juramento ante el Ilustre Cavildo de  
esta Ciudad, sino que se le obligo, a  
que otorgase la correspondiente  
fianga, como se ve por la certifica-  
cion adjunta. Conque año Contad.  
ya por q. aguarda los Caudales; ya  
por que es responsable a ellos, se le  
debe tener por Tesorero.

Por lo que toca a lo tercero  
ynforma esta Junta a N. E. que aqui  
unica, y privativamente incumbe  
al Contador Tesorero la recauda-  
cion de todas las Rentas Decima-  
les de este bastisimo Obispado:  
De modo que la Junta solo se mes-  
cla, quando despues se hauer apura-  
do el Contad. <sup>or</sup> quantos arbitrios dicta



la prudencia, y la vigilancia, y in conce-  
 quir la cobranza, demanda por ultimo  
 auxilio la ynterrecion del Turgado. Si  
 nunca llega este caso; la Junta solo in-  
 teriene en verificar los remates, y li-  
 brar los correspondientes recudimentos.  
 Delo que no reporta el Tuez Ecco. de diez-  
 mos de este Obispado cosa alguna se  
 gratificacion, o derechos, como el de Santa  
 fe, y otras partes.

Visto, que nuestro Contador tamb.  
 es Tesorero, y que en cierto modo vele  
 debe conciderar, como Tuez Hacedor,  
 porque corre con la recaudacion, cobro,  
 y buena administracion de los Diezmos;  
 no vera extraño q. esta Junta informe  
 tambien a N. E. que su actual Contador  
 desempeña con satisfacc. <sup>n</sup> Universal,  
 y Conocido aumento de la Nma, la  
 tres diversas, y bien penosas ocupacion.  
 de q. se ha hablado. La coactividad, es-  
 mero, y eficacia, de este Cavallero, son  
 tan grandes, como su notoria hombría  
 se bien. Advertiendo, que el inmenso  
 trabajo, que debia precisam. <sup>se</sup> impender  
 en este encargo, le habia de ocupar  
 todo el tiempo, y toda su atencion;  
 deso el Comercio, en que con su inteligenc.  
 hasia no cortos progresos; y apesar se  
 yna no solo noble, sino numerosisima  
 Familia, no le conoce en el dia ni  
 negociacion, q. el desempeño de la triple  
 y molesta obligacion se q. esta encarg.

Que el Contador de Diezmos de ese  
 Arzobispado no tenga mas, que ocu-  
 sion si no debe ver razon bastante





para q. al de Popayan se le niegue  
su solicitud. Allá hay Tesorero, que  
sin duda estará muy bien pagado:  
Tambien hay Tercer Hacedor, que es-  
tá <sup>de</sup> *operabundantem*. gratificado: Es-  
tos libertan al Contador, ya del cobro,  
y <sup>on</sup> *admin.* de la Renta; ya de la guar-  
dia, custodia, y responsabilidad del Din.  
Y se repone en balanza el trabajo de  
aquel q. grande q. sea, será siempre  
inferior al de este q. las diversas cargas  
resultantes de los tres Empleos, que  
exerce, y desempeña el nuestro.

A que se agrega, q. ochosientos pesos  
en ventaja, con mucho más, q. dos mil en  
Popayán: Allá los riberos, el bestuario, la  
habitan. y el servicio de Criad. cuestan  
mas de un ciento y cinco menos, q. en esta  
Ciudad, como nadie lo dudará.

Parece, pues, con lo q. hasta aquí ha exp.  
esta junta gral. de Diezmos, q. le es desen-  
justa, irregular, o <sup>de</sup> *corrauaq.* la solicitud  
de su Cont., no solo es conforme a equidad,  
sino de rigorosa Just.: Mucho mas vale  
cobrar, q. ese Cont., <sup>or</sup> *vide* de la Tesor., y  
<sup>on</sup> *adm.* gozando ochosient. p. en un Pais tan au-  
rimo, tiene tamb. <sup>n</sup> *un* ofi. pag., y quarenta  
p. p. gast. de oficina. Encuya <sup>de</sup> *rd* V. se  
servira resolver lo q. fuere de su <sup>or</sup> *super.*  
agrado -

Nrõ Sõr. Que la imp. vida de V. E. ml.  
años. Popayan y Febro 5. de 1797.

Julian de Arboleda  
D. D. Barria Hernandez  
de Madrid  
Manuel del Campo, y  
J. Carrasosa







5.<sup>ta</sup> Gobernador y Comand.<sup>te</sup> g<sup>ral</sup>.

D<sup>o</sup> Andres Iph. Perez de Arroyo Contador<sup>de las</sup> de rentas decimales de este Obispado de Popayan, ante V. S. en la via, y forma q<sup>e</sup> mas haya lugar parezca, y digo: Que en el mes de Febrero del año de 1792 represente el muy grande, proliso, y continuo aumento de trabajo con q<sup>e</sup> sucesivam<sup>te</sup> se ha ido gravando mas, y mas mi ocupacion desde el de 1778 en q<sup>e</sup> fui destinado en clase de Contador, y en lugar de los Colectores, q<sup>e</sup> ~~antes~~ nombraban los Cabildos Eccl<sup>es</sup>, p<sup>o</sup> quienes ~~anteriormente~~<sup>te</sup> se hacia la distribucion de los Diezmos. Que siendo incomparablern<sup>te</sup> menos extensa, laboriosa, y prolisa, como lo hice ver en la representacion ya citada del año p<sup>o</sup> de 1792, q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> no repetirla pido se tenga presente, se juzgo digna de mayor sueldo, ó gratificacion q<sup>e</sup> la q<sup>e</sup> logra la Contaduria, con un despacho q<sup>e</sup> debe juzgarse diario, y q<sup>e</sup> necesita de la atencion á el solo, impidiendome de esta manera aun un regular desahogo: En vista de quanto expuse en aquella representacion, y de ver todo su relato tan veridico y sin exageracion, como constante practicarn<sup>te</sup> á V. S. se dignó su Justificacion informar á su Mag<sup>te</sup>. no solam<sup>te</sup> el merito q<sup>e</sup> consideraba en mi continuo trabajo, y singular esmero, con q<sup>e</sup> procurado desempeñar mi encargo; sino es tambien la necesidad de una remuneracion, q<sup>e</sup> franqueandome algun mayor alivio, pudiera al mismo tiempo proporcionar el preciso auxilio de un Oficial con quien sin tanta fatiga, y sin el gravamen de pensionar el continuo sueldo asignado, p<sup>o</sup> pagar aun el ~~almanense~~<sup>phé</sup>, lograrse la



expedición del frecuente despacho de la Oficina, logrando así el poder tener un sujeto de alguna instrucción, con quien poder dividir á lo menos una parte del grave trabajo, aun material q.<sup>e</sup> carga sobre mi solo. Y quando yo esperaba algún alivio, y los beneficios efectos de tan justificado recurso dirigido á la R. Clemencia, hé hallado, q.<sup>e</sup> antes de la consecución de aquella gracia se me presentan nuevos motivos de hacer presente la dificultad q.<sup>e</sup> se aumenta p.<sup>a</sup> la debida, y pronta expedición de la Contaduría. Por Real Cedula despachada en Madrid en 17 de Julio de 1797 se previene el metodo en el fenecimiento de cuentas del ramo de Fabricas, en el q.<sup>e</sup> la Contaduría de Diezmos participa de la total, y mayor parte de su examen, glorias, y resultados, con cuyos conocimientos, y liquidaciones bien se deja ver el considerable, y nuevo trabajo q.<sup>e</sup> manifiesta la urgente necesidad de los auxilios q.<sup>e</sup> tiene pedidos; Mientras no se ponga la Contaduría en este pie, está expuesto el despacho de ella á los atrasos, q.<sup>e</sup> como ya hé hecho presente otras veces, es regular q.<sup>e</sup> sucedan, y q.<sup>e</sup> hoy se hacen mas dignos del preciso reparo á que se dirige mi presente solicitud, y sin el qual no deberia tenerme por responsable á aquellos; pues para su pronta expedición tal vez no bastan la prolixidad, esmero, y incesante trabajo, de la notoria aplicación, con q.<sup>e</sup> he atendido, por el dilatado espacio de 23. añ.<sup>os</sup> al mas breve, y arreglado despacho de quanto há sido de mi cargo, y de quanto expedientes seme encomiendan, p.<sup>a</sup> informes, liquidaciones, y sustanciaciones, p.<sup>a</sup> cobranzas de, y p.<sup>a</sup> tantas ocupaciones, q.<sup>e</sup> repartidas en otras partes entre varios sujetos, cargan aquí puntas sobre mí; siq.<sup>ue</sup> no obstante, se haya experimentado hta ahora



47  
fuerza <sup>con q. raso</sup> a ~~pelea~~ de la continua aplicacion, y taxa, ni atraso, ni falta en la me-  
lor expedicion de todo lo q. es de mi cargo. En esta atencion suplico a  
V. S. q. en obsequio de la misma renta Decimal, de los interesados  
en su aumento, y buen manejo, del dilatado senecio q. he hecho, y del  
mejor, y buen despacho <sup>de ellas</sup> <sup>a l. Magd.</sup> se done, hacer, el informe q. estime de Justicia  
para q. mientras no tenga efecto el q. se ponga bajo de otro pie  
la Contaduria de Diezmos q. raso, no se me grave con un nuevo  
trabajo qual es el q. nuevam. <sup>te</sup> se dispone; y a q. no sera posible que  
queda dar el expediente <sup>y pronto despacho</sup> q. p. su naturaleza pide; para lo qual hacien-  
do el pedimento mas util.

A. V. S. suplico se riva proveer, e informar como llevo pedido, y en lo ne-  
cesario &c.

Pres. oy 19. de Feb. de 1798 en papel adfiso.





*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







S.S. de la Junta de Diezmos

El Comador D. de la Real A. de Indias Don Antonio José  
Pérez de Aragón, dice: Que habiendo informa-  
do a N.S.S. al Soberano la necesidad del  
Aumento de su A. de Indias, principalm<sup>te</sup> para  
la dotacion de un Oficial, necesario, y util  
a todos los Intercorados, y mandado S.M.  
q. la Junta de H. de Indias de la Cap. de San-  
tafe oviedo a N.S.S. lo informase lo  
conveniente; y verificado lo primero con re-  
peticion, y documentos, tiene tambien efec-  
to lo segundo, con lo resuelto p. los S.S. de  
la Cap. de Indias de H. de Indias de  
la Capital en 20, de Mayo de este año  
reducido, a que se le asignen en mil p.  
de renta Annual, y q. a propuesta de  
se nombre un Oficial, con aprobacion  
de N. de Indias, y renta Annual de  
1000 p. del Primo Destinado p. sus gastos,  
y como en esto se padizca equisocacion p. q.  
como V.S.S. saben, el Comador viene h.



Ingresó en el año de 775, no ha tenido  
otra Prima, que el 3<sup>ro</sup> Cepto de la  
parte de los Obisps. D. S. y de la que se distribu-  
ye en la Prov. de Antioquia de los Venan-  
tes y Novenos; que la misma q. de im me-  
morial tiempo tuvieron los Coletores;  
con mas las de las Caxias partes de los  
11<sup>os</sup> Novenos Beneficiales de las Provin-  
cias del Chocó, y Cauca, que no le bastaban  
de 6000 \$ Año; cuyo beneficio no ha tenido  
el Obispo desde su Obisado; y de que  
resulta, que con la Assignacion de un mil \$  
tendria menor premio con exceso mayor  
trabajo del q. tuvieron los Coletores que  
no bastaria de 4000 \$ en tiempo q. las  
Caxias de Don Juan Camillas; y que  
no parece regular se le prive al Obispo  
del 3<sup>ro</sup> Cepto de la Assignacion, hoy q. con el  
Aumento de la Renta de Don. Tube la  
suja a miá de lo q. se le Assigna en la Ciudad  
Santa de N. Har. Despues de 23 años  
de Obisado, con el Zelo, y Esmero, que





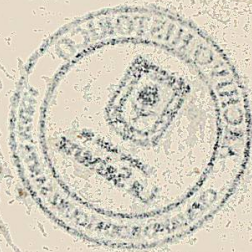
D.S.S. es constante: Por tanto le ha  
 parecido Conceder al Contor poniente en  
 noticia de V.S.S. ~~la que juzgare como~~  
~~segun el Documento practico, que~~  
~~tienen, y juzgare de uso de esta C.~~  
~~Solicita, y pide el Contor de la~~  
~~de D. D. de Popayan Julio 11 de 1800,~~

H. G. C. con el conocimiento que tienen de lo exp.  
 S. Miran hacerse por H. a S. M. por  
 medio de un Informe, si lo hallan  
 conforme a equidad, y jur. q. en la q.  
 Solicita, y pide el Contor de la  
 de D. D. de Popayan Julio 13 de 1800

Vto: Popayan Julio 16 de 1800 =

Vista la Representacion anteced. y la susa.  
 conq. pide el Contor de D. D. de Popayan: Informare  
 a S. M. p. esta S. M. Junta con informacion  
 de la misma Representacion y q. su S. M. de  
 atienda esta h. f. — Diego V. de S. M. D. D. de  
 H. M. de Madrid — Almeria de S. M. de Madrid. Ex. M.  
 de S. M. de Madrid y de S. M. de Madrid





*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Señor.

50

Conocimiento de la justificada representación del Con-  
tador de Rentas Decimales, hizo el Sr. Jefe de Rentas <sup>de Diezmos</sup> a V. M.  
el informe de 16. de Feb. de 1792, en que amara de apo-  
yar el distinguido merito que aquel havia contratado en  
el exacto, laborioso, y dilatado trabajo de su Ministerio, ~~de~~  
~~havia~~ acreedor por tanto a las beneficencias de V. R. Cle-  
mencia; se aia tambien ver la necesidad del auxilio de  
un Oficial, que pudiera mantener con el aumento del sueldo  
que por esta, y por otras poderosas razones solicitaba, -  
~~para cuya devota implecion se acompaña nuevamente~~  
~~el tenim. de la representada, e informado a V. M.~~  
Antes de recibir el resultado de estas dilig. ha venido, y  
se a mandado observar la R. L. de 17. de Julio de  
1797. en que se previene el modo que se ha de practi-  
car en el fencim. de Curias del Ramo de Fabricas, y  
en cuyas Flores, cosamen, y resultados diere conocer la  
Contad. de Diezmos, creyendo aia el trabajo de esta ocu-  
pacion, demodo que no pueda distraerse de ella por al-  
gun tiempo el Empleado que la ayda de desempeñar, du-  
dando que uno solo pueda beneficiarlo aunque se dedique  
con la aplicacion que tiene tan acreditada el Suplicante,  
quiere prudentem. desconfiado de su diario constante tra-  
bajo, para llenar las funciones de que estaba encargado,  
y se le extienden nuevam. e procura en su pronta repre-  
sentacion poner a cubierto el Cumplim. de sus oblig.









Informe

Por: Haviendo informado a V. E. esta Sup. Junta  
 de Ind. y O. P. la gran necesidad q. havia de aumen-  
 tar el Sueldo al Com. de la Pta. de Arica por el ser  
 de Arroyo; y tamb. la de. se dotare un Of. p. lo may b. tal,  
 y neces. q. er p. todos los Int. en el cargo, como lo manifesten  
 a V. E. esta Junta; mando V. E. q. la d. Pta. sea de la  
 Cap. de Santa Fe, oyendo a la de aqui, le informare, lo  
 Com. y en esto asi lo verifico esta h. a p. 3. de Nov. de  
 comunicando con Int. y P. de. Convinieron en  
 Informe a la de Santa Fe, la q. haciendose cargo de  
 la Junta conq. pedia el Com. y de los Soldos de un  
 q. le represento, resolvió se le asignare en mil p. de  
 P. Anual, y propusieron un Of. de un Soldo  
 p. q. lo aprobasen V. E. V. E. dando le 1100 p. Anua-  
 les, del P. de. de. P. de. de. y haciendo  
 hecho Com. a esta Junta el Com. la equivo-  
 cacion, q. ha padecido la d. Pta. de Santa Fe (q.  
 en realidad es como lo demuestran) y cuya repre-  
 tacion va a lo. P. de. de. Junta con este Informe,  
 p. hacer mas visible la Junta conq. p. de; constan-  
 dole a esta Junta no haber P. de. de. P. de. de.  
 Sueldos, y q. si se aumentan sobre el 3. de. q. de.



tiene asignado al Cont. es enojarse por su mal or los  
participar a la Iltra Capitular, le ha parecido  
proprio de su Oblig. hacer fuer. ar. de. q. se ha de  
hacer en el trabajo q. se le ha recerido al Cont. de  
Ard. Josef Fier en Arago, y ha ex sido en el  
cl. desde el año de 1718, en q. entró a ejercer el  
empleo con sumo trabajo, y con el indispensable  
gasto de mantener a su esposa un af. y otros  
costos, ha sido <sup>to</sup> necesario q. poner la Contad. de  
Dmo. en el Vello metodo q. hoy se halla, le parece  
a la Junta, q. si fuere del d. asignado el d. m. m.  
c. en los Cont. de ejercicio en el empleo, forci-  
ba el B. q. quedando p. lo. Sucedor asignado los mil  
p. q. dispone la Junta de N. H. de Santa Fe, sa-  
candole en el mismo B. asignado, fuer los ven-  
didos ya Chosmanan llamado todos los trabajos, y  
facilitadas las dificultades, q. el actual ha tenido q.  
ver en, p. lo. q. parece es acced. a q. se le re-  
compen. de algun modo; y med. a no haver N. m.  
separado p. la dotaz. del Oficial; si fuere en lo.  
benplacito de N. m. mandan se saque esta de los  
queas de los Beneficiales entre Provincias de  
Bagozo, y Choco, q. en un sin N. m. y proce-



52

de n. de los mismos Dtos. quedara Venificado a la dotacion  
sin pensuacion de los Particulares — et. r. que  
la C. D. P. de D. M. los mand. q. la encomienda  
dececa. P. de. y Julio 20. de 1800 — Señor  
Diego Antonio Nieto — D. Xavier Arana. de cadiz

El P. de. P. de. y Tercer de Dtos. de la Prov. de

Y en forma de D. M. el Merito de D. And. Lopez  
de Vera, de Aragozo Com. D. de los mismos Dtos. q.  
q. la Piedad de D. M. se digno aprobar lo dize  
y la Suma de D. M. de San. y lo q. era  
informa a D. M. a cerca de la dotacion de un Of.  
Asignandole los 400 P. de sueldo en los Of. Bene-  
ficiales de las Prov. de Aragozo, y Choco, y q.  
al Com. D. actual se le deso todo el 3% de  
su sueldo de vida, y a los sucesores los mil P.  
q. Asigna la Suma de D. M. de  
San. sacandolos del mismo 3%.











Informe

Sr. Mor: Haviendo informado a V. M. esta Superior  
 Junta de Dmos. de P. Opayán, la gran necesidad, que  
 havia de aumentarse el Sueldo al Com. Or. de la P. de  
 d. Andres Torib. Perez de Arroyo; y tambien la org.  
 se dotare en of. p. lo muy útil, y neces. q. en p.  
 todos los Intendidos, como lo manifesté a V. M. esta Junta,  
 mandó V. M. q. la de P. Har. de la Cap. de Santa Fe,  
 oyendo a la de aqui, le informase lo Com. y en of. de  
 asi lo verificó esta P. de Tercera vez, documentando  
 con <sup>tos</sup> Memos. y Razon. Convinieron en su Informe a  
 la de Santa Fe, la q. hacienda e Cargo de la P. de con q.  
 pedía el Com. Or. y otros Soldos fundam. q. le Concreto,  
 Resolvió se le abonasen mil \$ de P. de Anual, y  
 propusiere un Oficial de su Salar. p. q. le abonase  
 V. M. V. M. dándole 100 \$ Anuales, del P. de  
 destinado p. otros gastos; y habiendo hecho constar a  
 esta Junta el citado Com. la Equivocaz. q. ha padeci-  
 do la de P. Har. de Santa Fe (q. en realidad es co-  
 mo lo demuestran) y cuya Representaz. va a los  
 pies de V. M. con este Informe p. hacer  
 mas visible la P. de con q. pide; Comandole a  
 esta Junta no hacer P. de destinados p. otros



Si el dho. y q. si se aumenta sobre el 3% q. se le  
tiene asignado al Cont. es en grande perjuicio de los  
participes a la Nueva Capitanía, le ha parecido  
prop. de su oblig. hacer pres. a S. M. q. se p. al  
mismo trabajo q. se le ha recienido al Cont. S.  
Aho. Por el P. de Arroyo, y ha sido este el q.  
dende el año de 1775, en q. entró a ejercer el Empleo  
con sumo trabajo, y con el indispensable gasto en  
mantenim. de un Escriuano un Oficial, y otros costos,  
ha sido <sup>to</sup> q. con la Contad. ord. mo. en  
el dho. mundo, q. hoy se halla, le pareció a la Suma,  
q. si fuera del P. Asignado a S. M. mientras dho.  
Cont. Ejerciere este Empleo, perciba el 3% que  
dando q. los Sucesores Asignados los mil d. q. sin  
p. de la Suma de P. de San Jacinto, sacando e  
estos del mismo 3% Asignado, pues los Venidos y en  
concomian al mismo todo el trabajo, y facilitadas  
las dificultades, q. el actual ha tenido q. vencer,  
p. lo q. parece es acordar a q. se le nombre  
de algun modo; y med. a no haver como separado  
q. la dotacion del Oficial, si fuere del P. bene-  
placito de S. M. mandan se saque esta de los  
quatro Novenos Beneficiales de las P. Provincias



del Páporo, y Chocó, q. están en Océano, y proce-  
 den de los mismos Mios. quedará Verificada la Dotaz.  
 sin Participación de los Participes — P. S. que la  
 C. R. P. de N. M. los Mios q. la Monarquía tre-  
 cesima. P. P. y Julio 20, de 1800, Señor = Diego  
 Antonio Neco = D. Navier Haro. en Madrid =

El Govern. de P. P. y Tercer Admin. de la Prov. a

Y Monma ad M. el Merca de P. M. D. D. D.  
 Perez de Arroyo Cont. de los mismos Mios.  
 q. q. la Piedad de N. M. se digna aprobar  
 lo dispuesto p. la Suma de P. Har. de  
 Santa Fe, y lo q. esta Informa ad M. en q. to  
 a la dotacion de un Of. Asignando le la Suma  
 de P. de P. M. de los Mios Beneficiales  
 de la P. P. de la P. P. de Páporo, y Chocó, y  
 q. al Cont. Actual se le de p. todo el 3. P. O.  
 durante su vida, y a los Successores los  
 mil P. q. Asigna la Suma de P. Har. de  
 Santa Fe sacandolos del mismo 3. P. O.









Casa el año de 774, inclusive q. comueca en los años  
 que Obispado a Cargo de los Obispos tenian la asign.  
 del 3<sup>ro</sup>. Mas de los años 775 y a demas los dos tercios  
 partes de los 4<sup>os</sup> vecinos de los P. Curas, y Sacristanes  
 las Provincias del Choisy y Mapozo, q. imponian  
 mas de 600 p. p. año, y con el 3<sup>ro</sup> subia la renta  
 annual del Obispo a mas de 1400 p. Siendo asi, q. las  
 Prebendas no eran mas q. 5, y q. la Catedral era  
 sencilla, y de solo 15 Partidos, p. q. solo trababan ex. de  
 los P. Curas, Sacristanes, y Fabricas de las principales  
 Ciudades.

El Com. desde el año 1775, enq. entró  
 a servir el Obispo, solo ha traido el 3<sup>ro</sup> con exclusion  
 de los dos tercios no obstante, que aumentadas las  
 Prebendas del Obispo, con distinto Clero, y nombrado  
 los D<sup>os</sup>. Curas, con otras varias formalidades, se  
 ha aumentado considerable el trabajo, a mas de la pre-  
 sencia correspond. con los Visitadores, y con los Intendentes  
 en los D<sup>os</sup>. del Obispado.

Quando entró el Com. a la ocupan. se haviam re-  
 mado los D<sup>os</sup>. (excepto los de Antioquia) en 40462 p.  
 p. de los años 774, y 775, inclusive la parte de  
 Prebendas, tocando a cada año 2023 p. de ellas a  
 S. M. p. los dos tercios.

Y de los de Antioquia segun el Com.





De la fo

puto q. he formado tocaron a S.M. p.

hac don D. S. Ovencos

21194726<sup>4</sup>/<sub>9</sub>

1236428<sup>4</sup>/<sub>6</sub>

3431420<sup>8</sup>/<sub>9</sub>

Rematados los D. Mor. p. los Añ. de 76 y 77, Ch. 41648, p. 6 d. (Inclusa la parte de D. Sacados, q. en cada Año eran 476, p. 4 d.) y del todo correspondio a cada Año la can. de 20822 p. 7 d. de que correspondieron a S.M. p. hac don D. Ovencos

211102

y los de Añ. de

3276222<sup>6</sup>/<sub>9</sub>

En cuyo tiempo subieron ya los don D. S. Nov. en cada Año, y esp. de los de 74 y 75, con el Aum. de 289 p. y subiendo este Aum. progresivam. en todos los Añ. siguientes hasta el Año de 1799, importaron en el, de los D. Mor, q. se rematan en esta Ciudad, y otras del Obispado, la can. de

4099913<sup>8</sup>/<sub>9</sub>

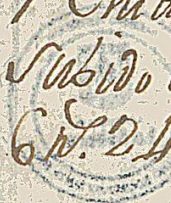
y los de Añ. de Añ. de

3236929

y habiendo importado los don D. de Año de 775, solo 3431 p. 4 d. 20<sup>8</sup>/<sub>9</sub> m.

7296310<sup>8</sup>/<sub>9</sub>

y entre q. hasta el Año de 799, han subido los don D. Nov. y crecido en 3864 p. 6 d. 24 m. q. en mas de otras tuncas







Lo q. importaron los añ. de 74 y 75,  
y p. mejor incluy. se nota, q. los añ.  
de acá se remataron p. solo el año de 799,

26183 2/3 p. 24 p. inclusive 3499 p. de Curad. y los  
de 74 a 75 inclusive 962 p. 6 c. de Curad. I

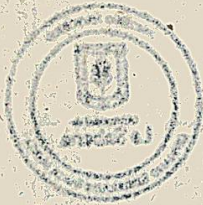
Donde de lo q. han importado los H. y O. Beneficia-  
les de las P. Primarias del Nazozo, y Chocó en el año  
que me de los añ. de 797 hanu el de 799 inclusive

En el año de 795, importaron los dho. H. y O. Beneficiales .....	830, 1, 18 2/3
En el de 796 .....	884, 3, 28 2/3
En el de 797 .....	926, 0, 17 2/3
En el de 798 .....	999, 7, 18 6/9
En el año de 799 .....	899, 1, 31 5/9
	<hr/>
	4, 539, 7, 12 2/9

Y importando el todo de los Sant. 41539 p.  
y 12 3/9 mrs. corresponden a cada  
año de los S., la Casa de 90 p. 7 c.  
29 6/9 mrs.

I q. ambas fazendas hacen en solo un año 66219 p. 1/2  
fuera de la Curad. del Valle de A. Andien q. quedó sin  
rematar, y de 254 p. q. rebasador al Curad. del Curad.  
de la Concep. debe satisfacerlo el de el mes de Junio  
de W. Domingo.





*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower section]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*





El Caso de la Lo. Cathedral & Pop. año claro de 1774. recomponia de  
solo 5. Dignidades Dean, Arzobispo, Chantre, diez escuelas, y tres  
Las Diezm. se Remataban en 20. Partidos. se septo los de Provins.

Boopel se  
de 1774

atras q. y su distribuy. en quanto a los S. S. Prebendados era se-  
car el 3.º p. aumento a la Renta del S.º Dean; y distribuy. lo demas  
y quantas partes, <sup>Cuenta por sencilla</sup> ~~de que se aver~~ ~~de la Renta~~ ~~de los 3.º p. del Seminario.~~  
En quanto a la pte de los Hov. se distribuy. entre los interese-  
dos a las once, o doce Ciudades, y Villas, cabeceras de Partidos, singlos Cu-  
ras. Sacristias, y Fabricas de los demas Curatos, rarasen parte; y sin  
q. se guardare todo lo demas dispuesto p. las Leyes, y Exec.ºn del Obpdo.  
Por lo tocante a los Diezm. a la Sta. Provincia a tres q. sin el Cole-  
tor rudiese q. formar el Quadrante de ellos, p. q. todo se hazia alla p. re-  
dimes subalternos a la Renta Reriva en Oro, o Moneda lo convep.  
ala Mitra, y Dico. Espirital, Seminario, y Curados, q. distribuy. en la forma  
exp. en cueros terminos continuos, asta todo el 1.º año de 1774. p. q. ha-  
vuelto el Rey nombra en lugar de los Coletores, q. ponian los Cavidos,  
Contad. Reales, se verifico en D.º Andres Josef Perez a diez y seis años de  
1775. y se es el Colect. D.º Franc. Ant.º de Bolledo.

Este como tal Colect. rixaba el 3.º de los Diezm. exep. de parte a los  
Hov. R.º. Reconociendo el 7.º de S.º Obpo D.º Juan Gomez de Pias, la  
Cortedad a la Renta. Respecto al navajo, y a los casos de esta Civ. en Popas.  
Comestibles &c. le aplico dos tercias partes a los Hov. de Curas, y Sa-  
cristias a las Provins. el Choco Raposo, y S.º Juan q. con poca dife-  
renç. se importaban 10.º años, de q. le correspondian mas de 600.º que  
porazon los Coletores asta el 1.º año de 1774. y no el Contador p. q. sin  
de contra Ley, se mandaron depositar asta la determinaç. al Sobeyano. p.  
dey.º Librado en Junta g.ºal de Tribunales celebrada en S.º fe. a 5.º de Abril del  
citado año de 1775.

Al paso q. se minoro la Renta al Contad. se le ha aumentado en se-  
viam. el navajo, p. q. <sup>e exprobradas</sup> ~~se aumentadas~~ quatro Prebendas de desu ingreso;  
y despues dos Canonias & Oficijs. en lugar de dos Dignidades, y esta  
~~puerta~~ ~~de~~ la distribuy. y acciones a 15. el S.º Dean; 13. las otras Dignidades,  
y a las Canonias, y las Raciones, y 3.º a las Indias Raciones, el cuer-  
ra de mucho <sup>navajo</sup> ~~funcionarios~~ considerada en si, y en sus efectos & vacante de

Aesto se agrepa. q. entablado el Rmate a los Diezm. p. Curas. con  
separaç. cada uno de sus Curados; de sacar el 3.º p. el Seminario ~~exep. de~~  
~~los Hov. R.º.~~ y hazer la distribuy. p. Curatos segun la Ley y Exec.ºn y  
modernas. disposicij. se ha aumentado p. concij. el navajo a la Contad.  
Concedere a Diezmor; y mucho mas con las nuevas Exec.ºn & Curatos q. se hazen

Concedere  
a Diezmor;



y ser preciso continen p[er] el aumento de vezas; y el d[omi]no de febrero de  
y recomponer los Cueros q[ue] hoy a.

De ello, y a las presidenc[ia]s. tomados p[er] la Junta de Diezm[os] en quan-  
to a Vacantes de sacristias, y de sacros del Hos. y medio de Tabices, cu-  
los sacristanes, y Mayordomos no estan presentad[os]. segun las de-  
yas al N. Patronato; p[er] q[ue] careciendo las mas desta formalidad, se  
aumentan las Cuentas, Plavillas &c. en el año, q[ue] como a papel, y Plu-  
mas, Tel[er] indispensable de Amanuense, o oficial q[ue] todo lo lasta el  
Contador; con mas muchos p[er] en el año p[er] partes de Cueros, q[ue] son  
continuos, p[er] la necesidad de entrar a los deudores de la Mesa Capitular  
al pago, a lo q[ue] deven en todo el Ob[is]po.

Siendo de oblig[acion] del Contad[or] la forma q[ue] el Cuadrante, a todo lo di-  
c[im]o al Ob[is]po, le fue indispensable p[er] dielo a la Junta, y de su orden con-  
bleze, el q[ue] verificador los N[om]bres de la Provincia. a todo q[ue] sele N[om]bre  
p[er] la Junta, de Diezm[os] della Certificac[ion] en q[ue] conser, y segun ellas for-  
mas, y N[om]bre las Cuentas, p[er] q[ue] a diez años a ellas, hazan las distribuy.  
entre los partícipes; sin embargo de q[ue] aquellos diez. sean el 3[er].  
ata Colect. y q[ue] el Contador solo lo lleva de las partes q[ue] N[om]bre de Ni-  
na, Preventas, Seminario y Excusad[os], p[er] q[ue] tal Ob[is]po. haze 7 B[is] q[ue] lo N[om]bre allí.

A mas de esto punt[os] se deve tener p[re]s q[ue] en mucha p[ar]te se debe al zelo,  
cuidado, y dilig[encia] del Contad[or] el aumento q[ue] se experimenta en esta N[om]bra, p[er] q[ue]  
no pasando de ho. B[is] lo q[ue] se N[om]bra en esta Civ[idad] hasta el ingreso al Con-  
rad. en cargo p[ro]p[ri]o aban. han subido, hasta años a 5 B[is] 500 p[er] en  
el ultimo Venicio a los d[ias] 788. y 789.

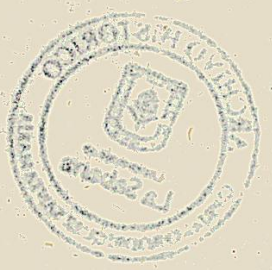
Multa van  
bien no poe  
nascap







Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs across the upper and middle sections of the page.







Muy Sr. mio: El p. Caxa del Beneficio de  
 Simbio mio D. Fran. Jph Nimenex, clamo  
 q su pertenencia, de lo Dizo el mismo Caxa  
 en el año pp. de 1794, q no pued verificar q mi  
 a causa deno haben vno satisfho la cantidad  
 en q lele rematar. Dho Dizo: Por tanto, siavare  
 vno q esta se entregar al referido mio, ciento ve  
 inte y un p. cinco y quantillo n. q le correspon  
 der q su tres y medio nov. en dho año pp, q  
 esta y rubricado al pie, seran bien dado, y lo  
 abonare a vno q lo q abe siempre q me mande  
 cumplido este docum. to y Chunto con todos. Po  
 payan y Octubre 3<sup>o</sup> del 1795.

Yo el Sr. D. Antonio Texeira.

Antonio Texeira  
 Secretario

Yo Sr. N. y Oct. 4 del 1795.

En virtud de lo del Sr. D. Juan  
 Fran. Jose Nimenex de d. r. An. Texeira  
 ra cinquenta p. a q. el libram. to e  
 cede.

Jose Mariano Farneda

(Signature)



Pop. n.º 2 de Oct. de 1795.

Qui de mano de d.º Antonio Texera  
de o.ºn el d.º d.º Fran. Jose Dimerer ve-  
tenta y un p.º cinco rs. resto de este liba-  
mientos.



Aruego e llamo. Tapia, p.º no raven

En o.ºn v.º:

Mariano Ramirez

Son Concienter las Partidas antecedentes dadas a lo so-  
bre dicho suseto; y para q.º conste lo firmo yo con Josef Ni-  
menez

*[Signature]*

*[Faint handwritten notes or signatures in the bottom left corner, including a circular mark.]*











Recibi del Sr. D. Andres Pizaro & Arroyo, ciento  
 ochenta y dos p. siete y tres quart. p. correspondientes  
 a los novenos que en el año de 1793, tocaron al Cuxa  
 de Cali Sr. Juan Ignacio Montalvo, y me entregó  
 en virtud de su poder, y c. p. que conste firmo el  
10 de Agosto de 1796 presente en Popayan a nueve de Enero de 1796.

Juan<sup>co</sup> Josef de Arboleda





1827  
The following is a list of the names of the persons who have been admitted to the office of Justice of the Peace for the year 1827.

John Smith  
James Brown





Don. Jose Juaz. Astudillo



Mi querido: Haviendosele rematado a don  
los D. nros. del Curato del Tambo p<sup>a</sup> el año de 1793  
q.<sup>e</sup> está deviendo; y estando hta ahora en descu  
sierto la Fábrica de aquella Ig.<sup>a</sup> de los catorce  
p.<sup>s</sup> quatro r.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> le corresponden p.<sup>a</sup> su nov.<sup>o</sup> y me  
dio se hade servir a don. entregarselos, y copex re  
cibo al pie de esta, p.<sup>a</sup> devolvérme la, y poderse  
los abonar a don., y Cristo con todos. Pop.<sup>a</sup> y Urayo  
20 de 1797

Indie Josef Sereny  
Escriba  
Dny

P n  
Pop. y Urayo 10 de 1797

Entregueme a D. Juan. Jose de Velasco los  
catorce p.<sup>s</sup> quatro r.<sup>s</sup> que se refieren, pertenecien  
tes a la fab.<sup>a</sup> de la Ig.<sup>a</sup> del tambo, en virtud de la  
libranza dada a mi favor por el Urayo don  
de ella, contra el Sr. Colecctor de Puno

Popayan, y Agosto 14/99

J. nro. de el corquero  
y Bonilla

Recivi.

14 p 4

de lascos

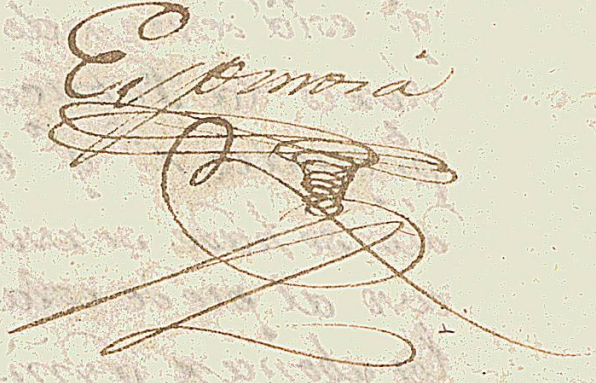
P n  
Popay

3



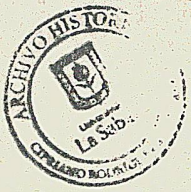
876 16 de 1799

Como Apoderado el mayor  
Domo de la fabrica de la pie.  
al tanto Acord.

Esmeria  








He recibido de la Colecturía de Diezmos de esta  
 Ciudad, por mano del Sr. M<sup>re</sup> Escuela de esta  
 Iglesia D. D. Navia Madrid, quatrocientos p. acui-  
 enta de la Renta atrasada que se debe al Illmo-  
 Sr. D. D. Gerónimo Antonio de Obregon, difunto Obis-  
 po de esta Diocesi, cobrados de los Señores de D. Navia  
 en Pisto. Popayan 12. de marzo de 1782.

Son. 400 p.

Juan Mariano de Pifallaf



*[Faint, mirrored handwriting from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or ghosting.]*





He recibido de la Contaduría de Damos, doce p.<sup>as</sup> siete y tres quarti.<sup>os</sup> n.<sup>os</sup> que corresponden a la Iglesia de Purase, por los Novenos, de el año 1773, destinados para los Nperos que mando hacer el Illmo. Sr. Vepo en su Real Pop.<sup>o</sup> Dto. de  
22 1780.

Paso de 12 p.<sup>as</sup> 7. 3/4 n.<sup>os</sup>

---

Julian de Arboleda  
\$





Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or address, written in a cursive script.

Handwritten text in the middle of the page, possibly a signature or a specific address line.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, with a horizontal line underneath.





El Contador R. de Omos. ala vista q. se le ha dado dice: que  
cuando examinada por Dto. Vto. a Jbrd.

ultimo la preferencia en la pusa del medio  
Diermo a favor del d. d. Jm. Castro por el  
tanto en que esta la pidio en su exposicion  
echa a f. 1.ª ha. y en el expediente y declarado  
no havia lugar a la pusa del quarto echa  
por D. Jm. Joag. Gombato, parece deberse  
reducir el Ar. pendiente al d. la Jm. J.

del mismo quarto por no haberse cumplido  
con las condiciones de la Ley, por cuyo  
defecto impone ~~esta~~ <sup>en ella</sup> aquella pena: lo  
cual es que con la fianza en el mismo dia  
de lo que <sup>imponer</sup> ~~imponer~~ el quarto, previene la mis-  
ma ley la que debe darse dentro de 20 dias  
de la que morada la ~~12~~ <sup>12</sup> ~~dena~~ <sup>dena</sup>, y dentro de otros  
20 dias. Siguiendo la presentacion del res.  
Jm. de la notificacion a los Contadores  
y el abono de las fianzas q. se huvieren  
dado: ~~La actuacion del d. no ha dado lugar~~

Por el defecto de todas estas condiciones,  
impono la ley la pena referida, y no considero  
a D. Jm. Joag. Gombato en este caso, pues la  
misma actuacion del d. no ha dado lu-  
gar a que estas Omissiones sean imputables





al que hizo la pusa, y aunque no presentada  
 firma en el mismo dia, pero habiendose conato  
 traslado a su p<sup>te</sup> y expresandose a quel d<sup>to</sup>  
 para q. fuese admisible, para no sea (este el  
 caso comprendido en la ley para la condenacion  
 de una pena q. conf. todas las circunstancias  
 que copulativamente <sup>en favor</sup> computan ~~la ley~~ tambien me  
 para q. no siendo este suceso comiso, ni tema  
 de noticia u. la practica q. instruye y da como  
 eminencia aun ala gente u. campo, sea muy baxo  
 similitud ignorancia q. confiza formatu, q. aung.  
 por ella no pueda perjudicarse otro B<sup>o</sup> pero  
 puede ser <sup>may</sup> suro motivo de libertarse u. la pena  
 que a el solo es perjudicial.

Conatenuar a que no se dilate mas la  
 conclusion u. esta asunto, y en obediencia y obed.  
 que del Auto con q. se me ha remitido, he ma-  
 nifestado al comisso q. he podido formar u. lo  
 que en el contra, y se alega, pero para lo subac-  
 tivo estimo por muy conveniente que u. c. se  
 digno conformar alor. Art. 169, y siguientes u.  
 la R. D. de instrucion y correccion u. Fran-  
 cencia dada en Madrid a h. u. Dic. de 1786, co-  
 mo q. se refiere a Dulas circulares, y ala debida  
 inclusion, y ejecucion u. las Supv. mandan se for-  
 malizen las Juntas con el Defensor u. R. Haz,  
 y un ayo Ministerio de binar substanciarde los  
 expedientes u. esta naturaleza: El mio no me



permite esta diligencia y mucho mas si se consi-  
 dera, q<sup>e</sup> teniendo en las Juntas Voto informativo p<sup>a</sup>  
 las resoluciones q<sup>e</sup> se agan a tomar, no puede ha-  
 cer a parte, pues para esto debe haverse asi por  
 parte de la R<sup>l</sup>. Haz<sup>da</sup> como en los Decretos. No  
 duda q<sup>e</sup> esta formalidad arribuya al mas expedito  
 seguim<sup>to</sup> de los recursos, y al pronto despacho de los re-  
 pendientes, como al mismo acuerdo a lo que deba deter-  
 minarse en las dudas y puntos como el presente.  
 Sobre todo V. S. provea lo que tenga por mas acon-  
 tado, y conveniente. R<sup>l</sup>. Contad<sup>a</sup> de V. M<sup>ca</sup>. de Pop<sup>o</sup>. y Fiebrexo  
 13 de 19<sup>o</sup>.





Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and bled through. The ink is dark and the paper shows signs of wear and discoloration.





Santa Fe Julio 5<sup>o</sup> de 1806

Visto con lo Expuesto p.<sup>a</sup> el Sr. Fiscal: En su conformidad y p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> resulta se declara infundadas las quejas producidas en esta Superioridad p.<sup>a</sup> el Prebendado de la Sta Yglesia Cathedral de Popayan, D. Eusebio Ramirez de Arrellano contra el Contad. Jefe de Rentas de D.<sup>no</sup> de aquella Ciudad, D.<sup>no</sup> Andres José Bexes de Arroyo a cuya memoria no obstaran sus expresiones, y señalándose y Bozándose las de q.<sup>e</sup> se ha quejado; y se condena dicho Prebendado en las costas de este curso con las de la Certificacion relacionada q.<sup>e</sup> se pide y librara para resguardo y demás efectos q.<sup>e</sup> combengan a los representantes del Españolado Contad. Jefe de Rentas de D.<sup>no</sup>

